



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00062-00
Ejecutante:	GUSTAVO ADOLFO GALARCIO ASSIS
Ejecutado:	OCTAVIO RAFAEL PATERNINA CABALLERO

A Despacho el presente proceso, a efecto de seguir con el trámite procesal que le corresponde, advirtiéndose que el ejecutado contestó la demanda el 3 de junio de 2021, a razón de lo anterior se tendrá por notificado por conducta concluyente conforme lo establece el artículo 41 literal E del CPT, y por economía procesal y atendiendo el principio de buena fe y lealtad procesal se tendrá inmediatamente por contestada la demanda, se reconocerá personería jurídica a su mandatario judicial y se ordenará correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

Por último, se constata que el día 22 de febrero de 2021, se remitió a la ORIP CERETÉ, el oficio número 015 de fecha 02 de febrero de 2021, por intermedio del cual se le comunica la orden dada en auto calendado 31 de agosto de 2020, véase:

SE COMUNICA MEDIDA DE EMBARGO

Juzgado 02 Civil Circuito - Cordoba - Cerete <j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 8:00 AM

Para: Oficina de Registro Cerete <ofiregiscerete@Supernotariado.gov.co>

1 archivos adjuntos (462 KB)

OFICIO 015- RADICADO 2020-00062.pdf;

Oficina de Registro de Cerete.

Sin que, a la fecha de este proveído, se tenga certeza de que tal orden judicial ha sido acatada, razón por la cual, se le requerirá a la ORIP CERETÉ para que indique al Despacho si se ha materializado la medida cautelar que le fue comunicada o si no se ha hecho, se expliquen las razones que han motivado a que la misma no haya sido atendida, so pena

de aplicar lo dispuesto en el ¹parágrafo numero 2º del artículo 593 del C.G.P. y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado dentro de este asunto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte del señor **OCTAVIO PATERNINA CABALLERO**

TERCERO: CORRER TRASLADO la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas por el término de diez (10) días, conforme al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P., aplicable por analogía a este caso en particular, en atención al artículo 145 del C.P.L.

CUARTO: REQUERIR a la **ORIP CERETÉ**, para que dentro del término judicial de tres (3) días, para que indique al despacho si se ha materializado la medida cautelar que le fue comunicada a través de oficio número 015 de fecha 02 de febrero de 2021 o si no se ha hecho, se expliquen las razones que han motivado a que la misma no haya sido atendida, so pena de aplicar lo dispuesto en el parágrafo numero 2º del artículo 593 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Y TENER al abogado **EVER DAVID MENDOZA GALLO** identificado con C.C. N° 1.064.314.074 y portador de la T.P. N° 277.718 del C.S. de la J. como mandatario judicial del ejecutado, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 593. EMBARGOS.** Para efectuar embargos se procederá así: (...)

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.